

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 000290-2026-MPC-GM [266095.006]

Contumaza, 21 de Julio del 2026

VISTO: La Resolución de Gerencia Municipal N° 000133-2026-MPC-GM [262495.003], del 27 de marzo del 2026, Resolución de Gerencia Municipal N° 000190-2026-MPC-GM [262495.021] del 5 de mayo del 2026, Resolución de Gerencia Municipal N° 000190-2026-MPC-GM [262495.021] del 5 de mayo del 2026 emitidas por la Gerencia Municipal, Informe Técnico N° 000003-2026-MPC-LMMA [266095.001] del 9 de julio del 2026, emitido por el Residente de Obra, Informe N° 000006-2026-MPC [266095.002] del 9 de julio del 2026, emitido por el Inspector de Obra, Informe N° 000344-2026-MPC-GDTI-UFEYP [266095.003] del 15 de julio del 2026, emitido por la Unidad Funcional de Estudios y Proyectos, Informe N° 000865-2026-MPC-GDTI [266095.004] del 16 de julio del 2026, emitido por la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, Informe Legal N° 000165-2026-MPC-OGAJ [266095.005], de fecha 20 de julio del 2026; y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional, estipula que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; lo que es concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 109-2025-MPC del 11 de julio de 2025, la Alcaldía de la Municipalidad Provincial de Contumazá, en su Artículo Primero, delegó en el Gerente Municipal las facultades administrativas y resolutivas en materia de Contratación Pública bajo el ámbito de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas y su Reglamento, la siguientes: "(...) *delegar las facultades administrativas y resolutivas a fin de autorizar la ejecución de prestaciones adicionales, deductivos vinculantes en obras ejecutadas bajo el sistema de entrega de solo construcción hasta por el monto del 15% del monto del contrato original*";

Que, con Resolución de Gerencia Municipal N° 000133-2026-MPC-GM [262495.003], del 27 de marzo del 2026, se aprobó el Expediente Técnico de la IOARR "REMODELACIÓN DE AMBIENTE DE USOS MÚLTIPLES; EN EL(LA) CENTRO COMUNAL LOCALIDAD TABACAL DISTRITO DE CONTUMAZÁ, PROVINCIA DE CONTUMAZÁ, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA" – Código Único de Inversión N°2697069, con un Plazo de Ejecución de treinta 30 días calendarios (01 mes), Modalidad de Ejecución de Obra Precios Unitarios y Sistema de Contratación a Administración Directa; por un monto de S/. 69,513.31 (Sesenta y Nueve Mil Quinientos Trece con 31/100 Soles);

Que, con Resolución de Gerencia Municipal N° 000149-2026-MPC-GM [262495.013] del 8 de abril del 2026, se **DESIGNÓ** a la **ING. JAZMITH ALEXANDRA MEDINA GONZÁLEZ** CIP: 234465, como **INSPECTOR DE OBRA** para la Ejecución del Proyecto: "REMODELACIÓN DE AMBIENTE DE USOS MÚLTIPLES; EN EL(LA) CENTRO COMUNAL LOCALIDAD TABACAL DISTRITO DE CONTUMAZÁ, PROVINCIA DE CONTUMAZÁ, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA - Código Único de Inversión N° 2697069";

Que, con Resolución de Gerencia Municipal N° 000190-2026-MPC-GM [262495.021] del 5 de mayo del 2026, se **DESIGNÓ** al **ING. MIGUEL ANGEL LEÓN MOSTACERO** con CIP N° 395393, como **RESIDENTE DE OBRA**, para la ejecución de la IOARR denominada " REMODELACIÓN DE AMBIENTE DE USOS MÚLTIPLES; EN EL(LA) CENTRO COMUNAL LOCALIDAD TABACAL DISTRITO DE CONTUMAZÁ, PROVINCIA DE CONTUMAZÁ, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA - CUI N°2697069;

Que, mediante Informe Técnico N° 000003-2026-MPC-LMMA [266095.001] del 9 de julio del 2026, el Residente de Obra Ing. Miguel Angel León Mostacero comunica al Inspector de Obra Ing. Jazmith

Alexandra Medina González la necesidad de ejecutar una prestación Adicional de Obra N° 01 – Zanja de Infiltración para protección de muro, señalando que:

“(…)

1. Que, mediante **Asiento en Cuaderno de Obra N° 21** de fecha 08/07/2026, el Residente de Obra hace la anotación de la necesidad de ejecutar las partidas correspondientes a una zanja de infiltración para protección del muro posterior y drenaje.

2. Que, mediante **Asiento en Cuaderno de Obra N° 22** de fecha 08/07/2026, el Inspector de Obra ratifica la necesidad de ejecutar las partidas correspondientes a una zanja de infiltración para protección del muro posterior y drenaje.

En tal sentido, esta Residencia de Obra menciona que, durante la ejecución de la obra y como resultado de la evaluación efectuada en campo, se ha identificado una condición no prevista en el expediente técnico, consistente en la existencia de una peña en la parte posterior del comedor, por donde durante la época de lluvias se producen escorrentías de aguas pluviales de considerable volumen.

Esta condición representa un riesgo para la infraestructura ejecutada, debido a que las aguas de escorrentía podrían impactar directamente sobre el muro posterior del comedor, generando procesos de erosión, socavación y afectando la estabilidad y durabilidad de la edificación.

En ese sentido, resulta técnicamente necesaria la ejecución de una zanja de infiltración en la parte posterior del comedor, con la finalidad de captar e infiltrar las aguas pluviales, reduciendo su velocidad y evitando afectaciones a la infraestructura.

Cabe señalar que dicha intervención no se encuentra contemplada en el expediente técnico aprobado, por lo que corresponde tramitar una Prestación Adicional de Obra N° 01, conforme a la normativa aplicable a la ejecución.

Asimismo, considerando que la obra se encuentra próxima a su culminación y que la ejecución del adicional dependerá de la evaluación y aprobación de la Entidad, continuar con el plazo contractual sin contar con el pronunciamiento correspondiente podría generar la culminación de la obra sin garantizar su adecuada funcionalidad y protección, por lo cual, también es necesario realizar una nueva suspensión del plazo de ejecución.

PRESUPUESTO:



Año de la esperanza y el fortalecimiento de la democracia
GERENCIA MUNICIPAL

PROYECTO: ADICIONAL DE OBRA N°01 DE LA IOARR ?REMODELACIÓN DE AMBIENTE DE USOS MÚLTIPLES; EN EL CENTRO COMUNAL, LOCALIDAD TABACAL, DISTRITO DE CONTUMAZÁ, PROVINCIA CONTUMAZÁ, DEPARTAMENTO CAJAMARCA?

SUBPRESUPUESTO: SUB PRESUPUESTO 1

CLIENTE: MUNICIPALIDAD ROVINCIAL DE CONTUMAZÁ

UBICACION: JR. OCTAVIO ALVA 260 - CONTUMAZÁ - CONTUMAZÁ - CONTUMAZÁ - CAJAMARCA

FECHA BASE: 09-07-2026 MONEDA: SOLES

ITEM	PARTIDA	UNIDAD	METRADO	CU	PARCIAL
1	ZANJA DE INFILTRACIÓN PARA PROTECCIÓN DE MURO Y DRENAJE				9,636.46
1.1	TRABAJOS PRELIMINARES				19.80
1.1.1	TRAZO Y REPLANTEO	M2	12.00	1.65	19.80
1.2	MOVIMIENTOS DE TIERRAS				9,348.30
1.2.1	EXCAVACION MANUAL DE ZANJAS H=1.70M MATERIAL SUELTO	M3	20.40	274.34	5,596.54
1.2.2	RELLENO COMPACTADO, GRAVA Y MAT. PRÉSTAMO	M3	20.40	183.91	3,751.76
1.3	DRENAJE				268.36
1.3.1	PICADO DE CONCRETO	M2	1.35	64.08	86.51
1.3.2	TUBOS DE DRENAJE D=3	ML	15.00	9.64	144.60
1.3.3	CONCRETO E=0.15 M. C:H, 1:12	M2	1.35	27.59	37.25
COSTO DIRECTO					9,636.46
SUB TOTAL					9,636.46
TOTAL PRESUPUESTO					9,636.46

SON: Nueve Mil Seiscientos Treinta y Seis con 46/100 soles

PLAZO DE EJECUCIÓN: Quince (15) días calendarios

SISTEMA DE CONTRATACIÓN: Precios Unitarios

MODALIDAD DE EJECUCIÓN: Administración Directa

V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

1. Esta Residencia de Obra, ha identificado la necesidad técnica de ejecutar una zanja de infiltración en la parte posterior del comedor para proteger el muro de la infraestructura frente a las escorrentías de aguas pluviales.
2. La ejecución de dicha intervención no se encuentra considerada en el expediente técnico vigente, por lo que corresponde gestionar una Prestación Adicional de Obra N° 01.
3. Asimismo, se menciona que resulta necesario suspender el plazo de ejecución de la obra hasta que la Entidad evalúe y emita el pronunciamiento correspondiente respecto de la Prestación Adicional de Obra N° 01.
4. Se alcanza el Expediente Técnico correspondiente a la Prestación Adicional de Obra N° 01 de manera física.
5. Se recomienda a la Inspección de Obra avalar el presente Informe y continuar con los procedimientos técnicos y administrativos para la aprobación de la Prestación Adicional de Obra N° 01”;

Que, por medio del **Informe N° 000006-2026-MPC [266095.002]** del 9 de julio del 2026, el Inspector de Obra Ing. Jazmith Alexandra Medina González alcanza a la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura opinión técnica sobre solicitud de prestación Adicional de Obra N° 01 y suspensión del

plazo de ejecución, para evaluación y pronunciamiento de la Entidad, indicando lo siguiente:

“(…)

Realizada la verificación en campo y revisado el Informe Técnico N° 000003-2026/MPC-LMMA, así como los antecedentes que obran en el Cuaderno de Obra, se ha constatado la existencia de una peña en la parte posterior del comedor, por donde discurren las aguas pluviales durante la temporada de lluvias, situación que podría afectar el muro posterior de la infraestructura, generando procesos de erosión, socavación y comprometiendo su estabilidad y durabilidad.

En ese contexto, esta Inspección considera que la ejecución de una zanja de infiltración constituye la alternativa técnica más adecuada para captar y conducir las aguas pluviales, minimizando el riesgo de afectación a la infraestructura y garantizando su adecuado funcionamiento en el tiempo.

*Asimismo, **se verifica que dicha intervención no se encuentra contemplada en el expediente técnico aprobado**; en consecuencia, corresponde tramitar la Prestación Adicional de Obra N° 01, conforme al procedimiento establecido por la normativa vigente.*

De la documentación presentada por el Residente de Obra se advierte que la Prestación Adicional de Obra N° 01 presenta las siguientes características:

Objeto: Ejecución de una zanja de infiltración para la protección del muro posterior del comedor y drenaje de aguas pluviales.

Presupuesto del Adicional N° 01: S/ 9,636.46.

Plazo de ejecución: 15 días calendario.

Sistema de contratación: Precios Unitarios.

Modalidad de ejecución: Administración Directa.

En mérito a la evaluación técnica efectuada, esta Inspección considera que la necesidad de ejecutar la referida prestación adicional se encuentra plenamente sustentada, al tratarse de una intervención indispensable para garantizar la estabilidad, seguridad, funcionalidad y vida útil de la infraestructura.

Asimismo, considerando que la ejecución de la Prestación Adicional de Obra N° 01 depende del pronunciamiento de la Entidad y que la obra se encuentra próxima a culminar, esta Inspección considera técnicamente procedente la suspensión del plazo de ejecución hasta que la Entidad emita el pronunciamiento correspondiente, evitando la culminación de la obra sin ejecutar una intervención necesaria para la protección de la infraestructura.

III. CONCLUSIONES

- 1. De la verificación efectuada en campo y de la revisión de la documentación presentada por el Residente de Obra, se advierte la necesidad técnica de ejecutar una zanja de infiltración para la protección del muro posterior del comedor y el adecuado drenaje de las aguas pluviales.*
- 2. La intervención propuesta no se encuentra contemplada en el expediente técnico aprobado, motivo por el cual el Residente de Obra ha solicitado el trámite de la Prestación Adicional de Obra N° 01 para la evaluación correspondiente.*
- 3. El expediente presentado por el Residente de Obra considera un presupuesto de **S/ 9,636.46**, un **plazo de ejecución de 15 días calendario**, bajo el **sistema de contratación a precios***



unitarios y la modalidad de ejecución por administración directa.

4. Corresponde que la Entidad, en el marco de sus competencias y de la normativa aplicable, evalúe la documentación técnica presentada y emita el pronunciamiento que corresponda respecto a la procedencia o improcedencia de la Prestación Adicional de Obra N° 01, así como de la suspensión del plazo de ejecución de la obra.

IV. RECOMENDACIÓN

En atención a lo expuesto, esta Inspección **pone en conocimiento** de la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura la documentación técnica presentada por el Residente de Obra y **recomienda que sea elevada a la instancia competente para su evaluación y pronunciamiento**, a fin de que la Entidad determine la procedencia o improcedencia de la Prestación Adicional de Obra N° 01 y de la suspensión del plazo de ejecución, conforme a la normativa vigente.

Que, por intermedio del **Informe N° 000344-2026-MPC-GDTI-UFEYP [266095.003]** del 15 de julio del 2026, la Unidad Funcional de Estudios y Proyectos comunica a la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura la **IMPROCEDENCIA** del Adicional de Obra N° 01 de la IOARR "REMODELACION DE AMBIENTE DE USOS MULTIPLES; EN EL (LA) CENTROCOMUNAL LOCALIDAD TABACAL DISTRITO DE CONTUMAZÁ, PROVINCIA DE CONTUMAZÁ, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA" CUI N° 2697069, haciendo el siguiente análisis:

"(...)

1. Que, luego de la revisión del **INFORME TECNICO N° 000003-2026-MPC-LMMA**, en el cual se argumenta la necesidad de ejecutar una Prestación Adicional de Obra N°01 correspondiente a la ejecución de la IOARR "REMODELACIÓN DE AMBIENTE DE USOS MÚLTIPLES; EN EL(LA) CENTRO COMUNAL LOCALIDAD TABACAL DISTRITO DE CONTUMAZÁ, PROVINCIA DE CONTUMAZÁ, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA" - CUI 2697069, se comunica lo siguiente:

De acuerdo a la Directiva N°017-2023-CG/GMPL - "EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA", **las modificaciones al Expediente Técnico que impliquen la ejecución de prestaciones adicionales de obra o la necesidad de ampliaciones de plazo deben ser identificadas, evaluadas y sustentadas técnicamente por el Residente y el Inspector de Obra desde las primeras etapas de la ejecución**, en el presente caso, **la solicitud de la prestación adicional ha sido presentada cuando la obra se encuentra próxima a su culminación, sin observar la oportunidad necesaria para su evaluación** y tramitación conforme al desarrollo de la ejecución de la obra.

La Prestación Adicional de Obra N°01, sustenta la ejecución de una zanja de infiltración, sin embargo, **la necesidad de dicha estructura no constituye una prestación adicional imprevisible, sino una condición propia al diseño de la obra que debió ser prevista durante la etapa de elaboración del expediente técnico**.

V. CONCLUSIONES:

1. Esta Unidad de Estudios y Proyectos concluye que, **técnicamente no se acredita la causal que justifique la aprobación de un adicional de obra**, salvo que se demuestre, mediante estudios técnicos debidamente sustentados, **la existencia de condiciones geotécnicas, hidrológicas o hidráulicas no identificables durante la elaboración del expediente técnico** y que hagan indispensable la ejecución de dicha estructura para alcanzar la finalidad del proyecto.

VI. RECOMENDACIONES:

Año de la esperanza y el fortalecimiento de la democracia
GERENCIA MUNICIPAL

1. Se recomienda realizar los trámites correspondientes y notificar a la residencia e inspección de la IOARR "REMODELACIÓN DE AMBIENTE DE USOS MÚLTIPLES; EN EL(LA) CENTRO COMUNAL LOCALIDAD TABACAL DISTRITO DE CONTUMAZÁ, PROVINCIA DE CONTUMAZÁ, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA" - CUI 2697069.

Que, a través del **Informe N° 000865-2026-MPC-GDTI [266095.004]** del 16 de julio del 2026, la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura solicita a la Gerencia Municipal la emisión de resolución que declare la improcedencia del trámite del Adicional de Obra N° 01 de la IOARR "REMODELACION DE AMBIENTE DE USOS MULTIPLES; EN EL (LA) CENTROCOMUNAL LOCALIDAD TABACAL DISTRITO DE CONTUMAZÁ, PROVINCIA DE CONTUMAZÁ, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA" CUI N° 2697069;

Que, la ejecución de obras por administración directa constituye una modalidad excepcional mediante la cual la propia entidad ejecuta la obra utilizando sus recursos humanos, materiales y financieros, encontrándose sujeta al estricto cumplimiento de la Directiva N° 017-2023-CG/GMPL, dentro de dicha normativa, los adicionales de obra constituyen modificaciones al expediente técnico que únicamente pueden aprobarse durante la ejecución física de la obra, cuando aparecen circunstancias técnicas no previstas originalmente que resultan indispensables para alcanzar la finalidad pública de la inversión, En consecuencia, el adicional tiene naturaleza preventiva y correctiva durante la ejecución, mas no constituye un mecanismo para convalidar actuaciones ya ejecutadas o regularizar gastos realizados después de culminada la obra;

Que, sobre la oportunidad para aprobar un adicional de obra la Directiva N° 017-2023-CG/GMPL regula que toda modificación al expediente técnico debe evaluarse y aprobarse oportunamente, antes de su ejecución y mientras la obra se encuentre en proceso constructivo, ello responde a diversos principios administrativos:

- principio de planificación;
- principio de control concurrente;
- principio de eficiencia en el uso de recursos públicos;
- principio de legalidad.

La finalidad es garantizar que toda variación del proyecto sea previamente evaluada desde el punto de vista técnico, presupuestal y financiero. Una vez concluida físicamente la obra desaparece el presupuesto jurídico que justifica la aprobación de un adicional;

Que, de la documentación remitida y de lo informado por la Unidad Funcional de Estudios y Proyectos a través de su **Informe N° 000344-2026-MPC-GDTI-UFEYP [266095.003]** se advierte que la obra objeto del presente informe esta próxima a su culminación físicamente, en ese escenario:

- ya no existe ejecución en curso;
- ya no es posible modificar el expediente técnico para ejecutar nuevas partidas;
- tampoco resulta jurídicamente viable aprobar un adicional destinado a reconocer trabajos ya ejecutados.

Aceptar lo contrario significaría desnaturalizar completamente la figura jurídica del adicional de obra, los adicionales tienen naturaleza prospectiva y no retroactiva su finalidad es autorizar trabajos futuros indispensables para culminar correctamente una obra, No tienen como finalidad reconocer trabajos ejecutados sin autorización previa; Por ello, cualquier aprobación posterior a la culminación de la obra vulneraría el principio de legalidad previsto en el artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444, según el cual toda actuación administrativa debe sujetarse estrictamente al ordenamiento jurídico; una eventual aprobación del Adicional de Obra N° 01 próxima a su culminación físicamente o luego de culminada la IOARR, podría originar la nulidad del acto administrativo por contravenir normas de carácter imperativo;

Año de la esperanza y el fortalecimiento de la democracia
GERENCIA MUNICIPAL

Que, en mérito a los antecedentes y documentos obrantes en el expediente administrativo, y por los fundamentos expuestos, teniendo en consideración que, la obra se encuentra próxima a su culminación de manera física, tal como lo señala la Unidad Funcional de Estudios y Proyectos a través del **Informe N° 000344-2026-MPC-GDTI-UFEYP [266095.003]** documento emito por la Unidad especializada al cual nos avocamos, es que la Oficina General de Asesoría Jurídica, **OPINA** que es **IMPROCEDENTE** la aprobación a través de Resolución del Adicional de Obra N° 01 de la IOARR "REMODELACION DE AMBIENTE DE USOS MULTIPLES; EN EL (LA) CENTROCOMUNAL LOCALIDAD TABACAL DISTRITO DE CONTUMAZÁ, PROVINCIA DE CONTUMAZÁ, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA" CUI N° 2697069;

Que, de conformidad con el tercer párrafo del artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas; y en merito a las facultades conferidas mediante la Resolución de Alcaldía N° 109-2025-MPC;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: se declara **IMPROCEDENTE** la solicitud de prestación Adicional de Obra N° 01 de la IOARR "REMODELACION DE AMBIENTE DE USOS MULTIPLES; EN EL (LA) CENTROCOMUNAL LOCALIDAD TABACAL DISTRITO DE CONTUMAZÁ, PROVINCIA DE CONTUMAZÁ, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA" CUI N° 2697069, conforme a los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: DISPONER a la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura que adopte las medidas correspondientes para que futuras modificaciones al expediente técnico sean formuladas, sustentadas y aprobadas oportunamente, antes de la ejecución de las partidas adicionales.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR, la presente resolución a las unidades orgánicas vinculadas con el acto administrativo, como son a la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, la Unidad Funcional de Estudios y Proyectos, al INSPECTOR y RESIDENTE de OBRA para los fines correspondientes, en el marco de la ley vigente aplicable a la materia.

ARTICULO CUARTO: ENCARGAR a la Unidad Funcional de Tecnología de la Información, el cumplimiento de la publicación en el Portal Institucional y de transparencia de la presente resolución de la Municipalidad Provincial de Contumazá. (<http://www.municontumaza.gob.pe/>).

COMUNÍQUESE, REGISTRESE Y ARCHIVESE.

Firmado Digitalmente por:
MANUEL ISMAEL LEIVA SANCHEZ
GERENTE MUNICIPAL
GERENCIA MUNICIPAL

Con V.ºB.º

- GERSON JEANPOLL ALCANTARA QUIROZ (JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA (DTF)-OF.GRAL.ASES.JUR.)

Esta es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado en MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONTUMAZÁ aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM, la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM y el Art. 36 del D.S. 029-2021-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web Url: <https://sgdmunicontumaza.sisadmin.link/sisadmin/valida/gestdoc/index.php> e ingresando el siguiente Código de Verificación Digital: 18697.112113789623

